

Mexico Alert: Ley General de Economía Circular

Por [Alberto de la Peña](#) y [Francisco Gaytán](#)

El 19 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide la Ley General de Economía Circular (“LGEC”).

La LGEC pretende promover la transición a una economía circular, en la que se disminuya el impacto ambiental de los productos fabricados y se implemente un modelo económico sostenible.

Esta nueva regulación tendrá impactos en la cadena de suministro, fabricación de productos y gestión de residuos, aplicándose un nuevo esquema regulatorio para fabricantes e importadores a nivel nacional. Algunos puntos importantes son los siguientes:

A. Gestión Circular y Responsabilidad Extendida del Productor.

- **Gestión Circular:** Consiste en las estrategias que deberán implementar los productores y/o importadores en la fabricación y ciclo de vida de los productos, con el objetivo de reducir la huella ambiental y lograr el máximo aprovechamiento de productos, materiales y residuos.
- **Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”):** La LGEC establece que el fabricante y/o importador es ambientalmente responsable de sus productos durante la totalidad del ciclo de vida.

La REP será complementaria a: (i) la responsabilidad compartida, (ii) la responsabilidad del consumidor, y (iii) la responsabilidad de la autoridad; estableciéndose que estas responsabilidades no son excluyentes.

B. Acuerdos Generales de Implementación y Gradualidad Diferenciada.

- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) determinará los mecanismos para implementar gradualmente las obligaciones previstas por la LGEC mediante acuerdos generales de implementación de la REP (“AGI”). Los AGI podrán ser por sector productivo y/o por producto.
- Una vez publicado un AGI, los productores y/o importadores deberán elaborar y registrar su Gestión Circular. Este registro también lo podrá llevar a cabo un “Organismo Coordinador”.
- Respecto al cumplimiento de obligaciones, se podrá tomar en cuenta la capacidad económica, financiera y tecnológica de los productos e importadores.
- La SEMARNAT estará facultada para firmar convenios de concertación con: (i) productores, (ii) importadores, y/o (iii) el “Organismo Coordinador”.

C. Otras Obligaciones e Incentivos.

- Se faculta a la SEMARNAT para crear un “Distintivo Nacional de Economía Circular”, identificando a los productos que cumplen con los principios y criterios de economía circular.

- Se podrán expedir instrumentos económicos que fomenten la economía circular y se deberá promover la realización de auditorías ambientales voluntarias.
- Los productores estarán obligados a: (i) desarrollar productos con diseño circular en caso de que sea ambiental, técnica y económicamente viable, e (ii) implementar políticas, bases y principios de economía circular bajo un esquema de REP según cada AGI.

D. Sanciones.

En caso de incumplimiento a las obligaciones consignadas en la LGEC, las sanciones podrán ser las siguientes: (i) multa de 30 – 50,000 UMAs (actualmente, \$3,519.30 M.N. – \$5,865,500.00 M.N.), (ii) clausura temporal o definitiva, total o parcial, (iii) arresto administrativo, (iv) decomiso de productos, y/o (v) suspensión o revocación de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Para más información a este respecto por favor contactar a cualquiera de los siguientes abogados:

- [Alberto de la Peña](#)
- [Francisco Gaytán Barrio](#)